

25 de noviembre de 1996.

Ingeniero  
**Fernando Aramburu Porras**  
Director General  
Instituto de Recursos  
Hidráulicos y Electrificación.  
E. S. D.

Señor Director:

En esta oportunidad vertimos nuestra opinión jurídica respecto a la Consulta que se sirviera plantearnos en su Oficio No. DAL-365-96 de 8 de noviembre de 1996, y en donde se nos pregunta lo siguiente: "Habiendo la Junta Directiva del IRHE aprobado mediante Resoluciones No. 55-95 y la 56-95, ambas de 18 de julio de 1995 el reconocimiento de los nuevos costos surgidos por el incremento del salario mínimo durante la ejecución de los Contratos No. DG-81-92 por un monto total de B/.162,014.04 con la Empresa SEGURIDAD CHIRICANA, S.A., suma reclamada por la empresa en base al Decreto Ejecutivo No. 70 de 16 de diciembre de 1992; aun cuando en el Pliego de Cargos y en la Cláusula Primera del Contrato en cuestión se estableció que "...Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento".

Como es de su conocimiento, mi antecesor en el cargo, vertió su opinión en torno a esta situación en la Consulta identificada con el No. 10 de 11 de enero de 1994, señalando entre otras cosas que de las circunstancias impuestas por el Estado y no previstas en el Contrato, que hoy día lo hacen excesivamente oneroso, queda la posibilidad de la modificación por la onerosidad sobrevenida en circunstancias que el interés público **-que se materializa en la protección**

**de las instalaciones de la Institución-**, quedaría en riesgo frente a la imposibilidad de cumplimiento por el contratista.

Lo anterior revela que la Institución a su cargo, sí puede modificar el Contrato observando las condiciones indicadas, **obteniendo la aprobación de los organismos que intervinieron en el Contrato original**, tal como lo indica el aparte d) del artículo 73 del Código Fiscal.

Es el interés público expresado por la Institución en su deseo de preservar, proteger y conservar los bienes de la misma y asegurar el funcionamiento libre de riesgos que podrían surgir de no existir la vigilancia que presta el contratista, lo que permite la modificación.

En base a lo anterior, la Junta Directiva del IRHE acordó mediante las Resoluciones No. 55-95 y 56-95 de 18 de julio de 1995, aprobar el reconocimiento de los nuevos costos surgidos por el incremento del salario mínimo durante la ejecución de los contratos suscritos entre el IRHE y la empresa SEGURIDAD CHIRICANA S.A., a la vez que autorizó al Director General de esa Institución para obtener las autorizaciones necesarias y verificar lo aprobado en las citadas Resoluciones; y asimismo, para que suscriba los documentos inherentes al trámite aprobado.

Un análisis integral de todas las circunstancias que se han producido en este caso, nos llevan a la conclusión que el IRHE puede realizar los desembolsos pertinentes de la suma reclamada por la empresa, en base al Decreto Ejecutivo No. 70 de 16 de diciembre de 1992; aun cuando en el Pliego de Cargos y en la Cláusula Primera del Contrato en cuestión no contemplen este imprevisto, pues como se señaló en la opinión anterior, vertida por esta Procuraduría, ha sido el propio Estado el que ha impuesto las circunstancias que obligan a la modificación de lo pactado para la correcta vigilancia y cumplimiento de lo convenido, preservando así el interés público que es lo primordial en todo caso.

De esta manera, dejo sentado por tercera ocasión, mi criterio jurídico en torno a la modificación de los Contratos Administrativos Nos. DG-81-92 y DG-108-92

suscritos entre el IRHE y la empresa SEGURIDAD CHIRICANA S.A. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/13/au